



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 23

36288/2015 - FBG EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. s/QUIEBRA

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.FM

I. Hágase saber que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar> y con ajuste en lo pertinente a cuanto dispone el [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales aprobado por la Acordada N° 15/2025](#), lo que deberá constar en los edictos a librarse.

**(a) Empadronamiento:** Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los **artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14** del [Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales](#). A su vez deberán inscribirse como postor en la subasta en cuestión, y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (art. 14).

**(b) Publicidad:** En cuanto a la publicidad de la subasta, sin perjuicio de lo decidido en [fs. 319/321](#), deberá el martillero efectuar la publicación virtual del bien en el Portal de Subastas Electrónicas Judiciales, como mínimo con una antelación de **diez (10)** días hábiles a la fecha de inicio de la subasta-, de conformidad con lo dispuesto por el art. **4 y 15 del Reglamento**.

**(c) Depósito en garantía:** No corresponderá ni se exigirá, en esta subasta, el depósito en garantía que hace referencia el **art. 12 del Reglamento**.

**(d) Martillero:** la funcionaria deberá ajustarse a las funciones a su cargo (**arts. 15 y 24 del Reglamento**).

**(e) Celebración de la subasta:** A los fines de la realización de la subasta cabrá estarse a todo cuanto se dispuso



oportunamente en el decreto de subastas de [fs. 319/321](#) y a lo indicado en el **capítulo III, IV, V y VI del Reglamento**, con la siguiente modificación:

**Se autoriza la compra en comisión** debiendo en su caso, cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (v. art. 11). Empero, **se mantiene la prohibición de cesión de boleto y/o acta de subasta**, lo que deberá constar en los edictos.

II. Notifíquese por secretaría.

III. Teniendo en consideración que la Oficina de Subastas Judiciales ha informado que han comenzado a dar fechas para la realización de subastas online, cúrsese oficio DEO a fin que se designe de fecha de subasta.

**Fernando I. Saravia**

**Juez Subrogante**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER DE MARÍO  
Date: 2025.12.09 12:51:04 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by FERNANDO SARAVIA  
Date: 2025.12.09 12:53:42 ART



#27855086#483540909#20251209122732977



Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 23

36288/2015 - FBG EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. s/QUIEBRA

Buenos Aires, 11 de julio de 2023.MM

I. Se tiene presente lo informado por la sindicatura en el pto. I.

II. AUTOS Y VISTOS: Atento al estado de autos, lo que resulta del informe de dominio glosado a [f. 228](#) y constancia de secuestro del vehículo informado por la policía comunal de la localidad de Ayacucho a [f. 316](#), decretase el remate en pública subasta del **automotor dominio HBG 611, marca Volkswagen, modelo Volkswagen Vento 2.5, año 2008, Tipo Sedan 4 puertas, motor CCC015691, chasis N°3VWRG61K78M084118.**

A tal fin, designase como **martillero a Adriana Inés Dato**, cuyos datos de contacto se encuentran descriptos en la solapa de “intervinientes” de las presentes actuaciones, quien procederá a dar cumplimiento a su cometido de conformidad con lo dispuesto por el art. 564 CPCC, bajo apercibimiento de remoción.

El bien saldrá a la venta con la base que fijará el Juzgado y al mejor postor, debiendo integrarse el precio obtenido al contado y en efectivo en el acto de subasta, juntamente con la comisión, impuestos y cargas que recaen en el comprador que en este decisorio se le asignan, las que se harán constar en los edictos y publicaciones que se dispongan.

El automotor se rematará en el estado en que se encuentra, señalándose que habiéndoselo exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo al respecto.

El adquirente deberá abonar el 0,25% sobre el precio de venta previsto por el art. 10 Reg. de la Oficina de Subastas Judiciales Res. 60/2005 Consejo de la Magistratura.

En caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, de lo cual informará fundadamente el



#27855086#375969849#20230710142019591

martillero previo a la publicación de edictos, deberá ser solventado por el comprador.

El rematador percibirá la comisión de costumbre: 10%, en los términos que establece el art. 104, 4º párrafo del reglamento para la Justicia Comercial (Acordada del Superior 30-9-92), a cargo del comprador en el acto de la subasta.

De corresponder, según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión deberá ser abonado por el comprador al margen del precio de venta.

Hágase saber que NO SE ADMITIRA LA COMPRA EN COMISION NI LA CESION DEL BOLETO DE COMPRAVENTA, NI TAMPOCO OFERTAS BAJO SOBRE, ello en tanto compete al juzgador establecer las modalidades de la venta.

Se establecen entre las pautas de realización que:

a) los gastos de cualquier índole relativos a la transferencia del vehículo a nombre de quien resulte adquirente, como así también los gastos de retiro y traslado del vehículo, y aquéllos derivados de la eventual necesidad de expedir un duplicado del título de propiedad, quedan exclusivamente a cargo del comprador.

El retiro deberá concretarse en un plazo perentorio de cinco días de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de disponer del bien de acuerdo a lo que correspondiere.

b) el comprador en subasta judicial debe recibir el automotor libre de todo gravamen, con los impuestos y tasas pagadas hasta el día de la entrega, y con los instrumentos necesarios para las inscripciones administrativas que fueran necesarias. En función de ello, el comprador se hará cargo de las patentes e impuestos, solamente a partir de la posesión.

Asimismo se hace constar que las deudas que registre el bien en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de fecha anterior al decreto de quiebra, deberán ser reclamadas por la vía correspondiente. En cuanto a las posteriores a tal fecha y hasta que el comprador haya tomado posesión del bien, deberán





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 23

comparecer en el presente proceso acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia, previa comprobación de sus importes por parte del síndico y serán satisfechos a tenor de lo dispuesto por los arts. 240 y 244 LCQ. Con respecto a los posteriores a la toma de posesión o a la fecha fijada para ello, serán a cargo del comprador.

Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 CPCCN, por el término de dos días en el Boletín Oficial.

Hácese saber al enajenador que en virtud de lo resuelto por la CSJN en resolución N° 1687/12, a partir del 1/9/12 la publicación de edictos en el Boletín Oficial sólo deberá realizarse por medio del Sistema electrónico de Consulta y Publicación de Edictos.

Toda vez que los edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina deben ser remitidos por medio del servicio extranet, se requiere al síndico para que en el plazo de 24 hs. de aceptado el cargo acompañe el edicto a publicarse en formato digital como documento adjunto en word 2003 o RTF a la dirección de mail de la secretaría [jncomercial23.sec46.oficios@pjn.gov.ar](mailto:jncomercial23.sec46.oficios@pjn.gov.ar), a fin de proceder a la publicación ordenada en autos. Se deja constancia que tales edictos serán publicados sin previo pago de arancel de acuerdo a lo establecido en el art. 273 inciso 8° LCQ.

Hágase saber al martillero lo antes dispuesto y que:

a) queda autorizado a percibir la comisión y eximido de depositarla en autos.

b) deberá depositar las restantes sumas percibidas en la subasta de acuerdo a lo dispuesto por el art. 564 CPCC, en la cuenta de autos, bajo el apercibimiento contenido en dicha norma.

c) deberá informar, dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes al día de realización de la subasta, el resultado obtenido, detallando precio y datos del adquirente.

d) oportunamente, deberá poner al adquirente definitivo en posesión del bien, a cuyo fin se lo designa oficial de justicia ad-hoc, debiendo librarse mandamiento al efecto.



El martillero deberá proceder a la constatación del bien en relación a su estado el cual será denunciado por la sindicatura, debiendo cotejar la correspondencia del número de chasis y motor con el vehículo a subastarse, para lo cual se la designa oficial de justicia ad-hoc. Deberá asimismo, indicar con precisión si el vehículo funciona, tiene algún faltante, si tiene las llaves del mismo y sobre la existencia del título de propiedad y cédula verde y/o azules.

Al efecto debe presentar un proyecto de mandamiento de constatación dentro del tercer día de notificado y llevarla adelante dentro del quinto día de librado. En este último plazo formulará una presentación en la cual deberá: a) informar su resultado, adjuntando la pieza librada, b) presentar una estimación del valor de los bienes, indicando su valor de mercado y propondrá la base con la cual se ofrecerá en la subasta, c) aconsejar las medidas pertinentes en orden a procurar la mayor seguridad y orden en el acto de la subasta, d) presupuestar el costo de la publicidad encomendada y en su caso, la publicidad adicional que considere apropiada, e) proponer el régimen de exhibición, contemplando que la misma se realice inmediatamente después de la finalización de las publicaciones de la realización de la subasta. Al respecto deberá indicar si la misma se efectuará en el lugar donde se encuentra el vehículo depositado o en la vía pública. Para practicar la diligencia, deberá librarse mandamiento ley 22712, empero si media impedimento a la práctica de la diligencia y resultare menester allanar domicilio, deberá devolverse la pieza informando ello y librar oficio al Juez que corresponda a fin de practicar la diligencia solicitando en tal caso se autorice a allanar domicilio, recurrir al auxilio de la fuerza pública y, en caso necesario, utilizar a los servicios de un cerrajero.

Para el caso de que el adquirente eventualmente plantease la nulidad de la subasta, deberá integrar el saldo de precio a las resultas del planteo, el cual será rechazado "in limine", ante la sola comprobación de la falta de tal recaudo, de lo cual también se dejará constancia en los edictos.





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO COMERCIAL 23

En todos los casos en que por cualquier causa la aprobación de la subasta se efectúe transcurridos más de 30 días corridos desde la fecha de celebración del remate, el comprador deberá abonar al contado el saldo de precio con más los intereses -a partir de la fecha de subasta y hasta el efectivo pago-, que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias de descuento a treinta días (Conf. Cám. Com. en Pleno 27-10-94 "S.A. La Razón s/ quiebra s/ Incidente de pago de los profesionales").

Oportunamente, líbrese oficio a la Oficina de Subastas Judiciales por el sistema electrónico, a fin de solicitar la asignación de una fecha de subasta.

Notifíquese al martillero y al síndico por Secretaría.

**Fernando M. Pennacca**

**Juez Subrogante**

Signature Not Verified  
Digitally signed by JAVIER DE MARIO  
Date: 2023.07.10 16:05:23 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by FERNANDO MARTIN PENNACCA  
Date: 2023.07.11 08:23:34 ART



#27855086#375969849#20230710142019591